

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN TEMAS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES (PITEI)

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

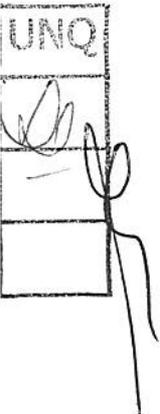
ARTÍCULO 1º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Investigación, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de proyectos de investigación, establecerá los cupos, los montos y las características generales de la convocatoria.

ARTÍCULO 2º. La convocatoria tendrá como propósito el financiamiento de propuestas de investigación orientadas a la resolución de problemáticas asociadas a temas estratégicos identificados por la Universidad, aplicando abordajes viables, pertinentes e interdisciplinarios. Los temas de cada convocatoria serán definidos por el Rector, el Vicerrector y los/as Directores/as de Unidades Académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. La convocatoria a PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN TEMAS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES se realizará cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 4º. Las solicitudes se presentarán en el tiempo y la forma que la Secretaría de Investigación disponga para cada convocatoria y tendrán carácter de Declaración Jurada. De considerarse que hubo falseamiento de información, se tomarán acciones para ponderarlo y de confirmarse no se considerará el otorgamiento del subsidio, o se lo dará por finalizado si hubiese sido otorgado. De corresponder, se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

ARTÍCULO 5º. Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un subsidio solicitado a la Universidad Nacional de Quilmes pudiera afectar -durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- los derechos humanos, o ser causa de un



eventual daño ambiental, a los animales y/o a las generaciones futuras, los/as Directores/as de los mismos deberán informar a la Secretaría de Investigación las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes, garantizar el buen uso y manejo de la información y contar, de corresponder, con la aprobación del Comité de Ética de la Investigación de la UNQ. Cuando se trate de proyectos que utilicen como animales de experimentación vertebrados no humanos, será suficiente la aprobación del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), dependiente del Departamento de Ciencia y Tecnología de la UNQ.

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT N° 6677/10 – e internacionales - Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11-10-97; y toda otra disposición emergente aplicable al SUBSIDIO.

El incumplimiento de estos requisitos será causal suficiente para la desaprobación de la propuesta.

ARTICULO 6°: El día de cierre de la convocatoria se labrará un Acta, en la que constará la totalidad de las propuestas, consignando los nombres completos del Director/a y Co-director/a. No se aceptarán presentaciones fuera de plazo y/o forma. La Secretaría de Investigación analizará la admisibilidad de las propuestas y publicará el listado de las admisibles y no admisibles. A partir de esta publicación los/as Directores/as dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar solicitudes de reconsideración. Transcurrido este plazo, no se admitirán nuevas solicitudes.

CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS Y DE LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 7°. El/la Director/a y el/la Co-Director/a de un PROYECTO deberá:

- Ser profesor/a de la planta docente de la Universidad con cargo de Instructor/a o superior, y dedicación exclusiva o semi-exclusiva, o dedicación simple en el caso de



investigadores/as de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA con radicación UNQ.

- Ser Profesor/a Emérito/a o Consulto/a de la Universidad,
- Contar con antecedentes en investigación y desarrollo y/o vinculación con el medio en la temática/ problema a abordar.
- Haber aprobado los informes finales de los últimos dos (2) años, correspondientes a las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 8º. El/la Director/a de un PROYECTO será responsable de:

- Dirigir la ejecución del mismo aplicando los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese objeto, con ajuste al Plan de Trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente Reglamento y de las regulaciones administrativas que rigen el uso de los fondos.
- Presentar, según lo disponga la Secretaría de Investigación, la documentación requerida en caso de Informes de Avance o Finales.
- Presentar, en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación, la rendición de los gastos o la devolución de los fondos no ejecutados.
- Conocer el presente Reglamento y las acciones que de él se deriven.

ARTÍCULO 9º. El/la Director/a y el/la Co-Director/a de un PROYECTO PITEI no podrá participar, simultáneamente, en más dos (2) Programas/ Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 10º. El grupo de investigación, excluido el/la Director/a, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar conformado por al menos tres docentes de planta de la Universidad que desarrollen sus actividades en el área de incumbencia del proyecto.

Podrán integrar el grupo de investigación estudiantes de grado, de posgrado, becarios y personal administrativo y de servicios de la Universidad Nacional de Quilmes. ✓

UNQ







Los/as Integrantes no podrán participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/ Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 11°. Podrán incorporarse integrantes externos a la Universidad Nacional de Quilmes en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación en el Proyecto.

ARTÍCULO 12°. En caso de renuncia, licencia prolongada debidamente documentada (otorgada en el marco de la normativa vigente), jubilación (sin continuidad de relación de dependencia con la Universidad) o fallecimiento del/la Director/a, éste/a será reemplazado/a en sus funciones por el/la Co-Director/a. De no existir dicha figura, la Secretaría de Investigación pondrá a consideración de una Comisión de Evaluación, la designación de un/a integrante del Proyecto que asumirá la dirección hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 13°. Las incorporaciones y bajas de integrantes de PROYECTOS se podrán informar elevando una nota a la Secretaría de Investigación, fundamentada y firmada, que será acompañada de un CV cuando se trate de incorporaciones. Los cambios en la conformación del grupo no deberán afectar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 10°. En caso contrario, el Proyecto será dado de baja.

CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 14°. Para cada convocatoria se constituirá una COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA designada por el Consejo Superior, según lo establece el inciso w) del Artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes. La misma estará integrada por un mínimo de tres pares evaluadores externos a la Universidad, pertenecientes al Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Quilmes y será designada por el Consejo Superior. Sus miembros serán dados a conocer en oportunidad de los llamados a convocatorias. Los investigadores



interesados en recusar a miembros de la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA, podrán hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles de su publicación, mediante nota debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 15°. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA analizará las presentaciones según los criterios establecidos en el ARTÍCULO 18° del presente Reglamento. De considerarlo conveniente, estará facultada para consultar a especialistas externos. Emitirá un dictamen para cada presentación, estableciendo un orden de mérito general. Una propuesta se considerará financiable cuando alcance una calificación igual o mayor a 60 puntos. La aprobación de un proyecto no garantiza la obtención del subsidio; el mismo estará sujeto a los cupos y condiciones que se establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 16°. Comunicados los resultados del proceso de evaluación, los/as interesados/as en interponer Recursos de Reconsideración, que sólo podrán basarse en defectos de forma, errores evidentes o manifiesta arbitrariedad, deberán presentar una solicitud fundamentada, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la publicación de los resultados. La Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación (CA-SI) tendrá a su cargo analizar las solicitudes presentadas. De no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen producido por la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA. De aceptarse la reconsideración, se encomendará a la Secretaría de Investigación realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación. Concluido este trámite, no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.

ARTÍCULO 17°. Finalizado el proceso de evaluación, el Rector dará a conocer los resultados de la convocatoria y la asignación de fondos a la misma, a través de una Resolución.

ARTÍCULO 18°. Los criterios de evaluación de los proyectos serán:

- La definición del producto/s o solución/es que se espera obtener, según su contexto de desarrollo



- La pertinencia de la estrategia de investigación a aplicar para la resolución del problema planteado, considerando la coherencia entre objetivos, metodología y carácter interdisciplinario del abordaje del problema.
- El diseño de un Plan de Trabajo que exprese actividades pasibles de seguimiento y evaluación, hitos de avance y resultados acordes con los objetivos planteados.
- La factibilidad técnica, considerando los recursos humanos y financieros disponibles.
- Los antecedentes, dedicación, capacidad y perfil del/la Director/a, Co-Director/a (si lo hubiera) e Integrantes para desarrollar la propuesta.
- El impacto institucional de los resultados.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE Y FINALES

ARTÍCULO 19°. Los Proyectos tendrán una duración de cuatro (4) años, debiendo presentar un Informe de Avance a los dos (2) años y un Informe Final al concluir su ejecución.

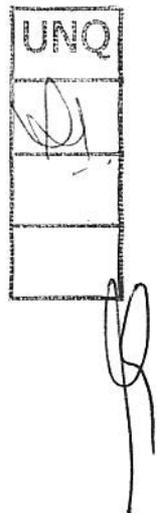
ARTÍCULO 20°. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA evaluará los Informes de Avance y Finales calificándolos con Aprobado o Desaprobado.

ARTÍCULO 21°. Los criterios de evaluación de los Informes de Avance serán:

- Grado de avance en el cumplimiento de los objetivos inicialmente propuestos.
- Resultados obtenidos medidos por el cumplimiento de las actividades e hitos planteados.

ARTÍCULO 22°. Los criterios de evaluación de los Informes Finales serán:

- Cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto original.
- Resultados obtenidos en relación a su contexto de aplicación (producto/s ó solución/es esperado/s).
- Consolidación institucional de las áreas de conocimiento involucradas.



ARTÍCULO 23°. Los/as interesados/as en interponer recursos de reconsideración en relación a la evaluación de Informes de Avance o Finales, que sólo podrán basarse en defectos de forma, errores evidentes o manifiesta arbitrariedad, deberán presentar una solicitud de revisión fundamentada, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la publicación de los resultados. A tal fin se aplicará el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 16°.

CAPÍTULO V: DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 24°. Los/as Directores/as de Proyectos podrán disponer de los fondos asignados una vez que hayan firmado el Instrumento de Compromiso proporcionado por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 25°. Los fondos otorgados sólo podrán destinarse a solventar gastos inherentes a la ejecución del Proyecto. Serán elegibles los siguientes rubros: bienes de consumo, bibliografía, difusión de resultados, servicios de terceros, viajes y viáticos, gastos de trabajo de campo y equipamiento. Se podrá destinar hasta un 4% del monto asignado al sostenimiento de agrupamientos (Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación) de radicación de los proyectos, pudiendo aplicarse sólo a bienes de consumo y gastos de servicios.

La Secretaría de Investigación, en tanto Unidad Administradora, retendrá el 10% del monto total del subsidio otorgado a cada Proyecto, atendiendo a los gastos que demandan la gestión y administración de los mismos.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26°. Todo Proyecto cuyo Informe de Avance sea calificado como Desaprobado será dado de baja:

- a) La baja de un Proyecto será causal de suspensión del financiamiento.



- b) El/la Director/a de un Proyecto dado de baja deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, la rendición de los fondos ejecutados y la devolución de los no ejecutados.
- c) El/la Director/a y el/la Co-Director/a (si lo hubiera) no podrán dirigir o co-dirigir proyectos o programas, en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación, durante un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°. Si el Informe Final de un Proyecto fuese calificado como Desaprobado, el/la Director/a y el/la Co-Director/a (si lo hubiera) quedarán inhabilitados/as de ejercer la dirección/ co-dirección de subsidios en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación, por un período de dos (2) años consecutivos a la calificación.

ARTÍCULO 29°. La falta de presentación, en tiempo y forma, de los Informes de Avance o Finales implicará, para el/la Director/a y el/la Co-Director/a (si lo hubiera), las mismas sanciones establecidas en los ARTÍCULO 26° y 27°, respectivamente.

ARTÍCULO 30°. El incumplimiento de las rendiciones de fondos, en el tiempo y la forma establecidas por la Secretaría de Investigación, motivará el rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del/la Director/a y Co-Director/a (si lo hubiera) del Proyecto, y la promoción de las acciones civiles y penales que correspondan.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: 551/18


Prof. Marie Elisa Cousté
Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes


Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

